

término entre Vara de Rey y Casas de Haro, hasta el cruce de esta línea con el camino de El Sinarro a Casas de Haro; desde aquí, en línea recta hasta la unión de los caminos de El Sinarro a los Teatros y el camino de la Hoya del Pelotar, sigue a continuación por el camino de El Sinarro a los Teatinos, cruzando el núcleo urbano de Casas de Fernando Alonso, carretera de San Clemente a Casas de Fernando Alonso, hasta su encuentro con la línea divisoria de término entre San Clemente y Casas de Fernando Alonso, continúa por esta línea divisoria hasta el término de Vara del Rey, sigue por la línea divisoria de término entre Vara de Rey y Casas de Fernando Alonso hasta llegar al cruce con el camino de Miraya y de aquí, en línea recta, al núcleo urbano de El Sinarro, punto de partida de la polygonal.

La superficie total de la zona así delimitada es de mil setecientas hectáreas, de las que son aptas para el riego ochocientas aproximadamente, y están incluidas en los términos municipales de Pozo Amargo (núcleo de Casas de La Loma), Vara de Rey (núcleo de Sinarro), Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro, de la provincia de Cuenca.

Artículo dos.—Los trabajos de investigación de aguas subterráneas con destino al riego de la zona regable de El Sinarro delimitada en el artículo anterior, y las obras e instalaciones para captaciones elevación, conducción y distribución de los caudales captados y los que en los sucesivos se alumbren, se declaran de reconocida urgencia, conforme a los artículos noventa y dos, ciento trece, ciento quince y ciento veintiséis de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos de su expropiación forzosa con arreglo a las citadas disposiciones y a las reglas del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Los propietarios, Entidades y cultivadores de los terrenos en que hayan de realizarse dichos trabajos, vendrán obligados a proporcionar los datos y facilidades que precise el IRYDA, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tres.—A los caudales captados y los que en el futuro se alumbren por el referido Instituto para el riego de la zona regable de El Sinarro, les serán aplicables las prescripciones contenidas en los artículos tres y cuatro del Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuatro.—La declaración de interés nacional de la transformación de la zona regable de El Sinarro producirá, entre otros, los siguientes efectos:

a) Los propietarios interesados podrán disfrutar, en su día, de las subvenciones establecidas en los artículos sesenta y nueve y setenta de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

b) En las expropiaciones que sean procedentes, conforme al plan general de transformación que se apruebe, no serán computables para la fijación del justiprecio, las mejoras que, después de la publicación del presente Decreto, se realicen con el fin de su transformación en regadío, si ésta no estaba iniciada antes de esa fecha, cumpliéndose además las condiciones que establecen los artículos ciento once y ciento doce de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cinco.—El IRYDA podrá redactar en fases sucesivas, ajustadas al ritmo de los caudales alumbrados, los planes generales de transformación de cada subzona, en la forma que establece el artículo noventa y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo seis.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias en orden al debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo siete.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

21021 ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Agrícola «Sur de Tenerife», emplazada en Güímar (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Sur de Tenerife» para perfeccionar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en Güímar (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Agrícola «Sur de Tenerife» emplazada en Güímar (Santa Cruz de Tenerife) comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, salvo el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de setecientas treinta mil (730.000) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de ciento cuarenta y seis mil (146.000) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de la instalación y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21022 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Teruel.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Teruel para la implantación y desarrollo del Programa Provincial de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas reguladoras dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho Programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen seis zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	I	Báguena, Bañón, Barrachina, Bello, Burbáguena, Calamocha, Caminreal, Castejón de Tornos, Cosa, Cucalón, Ferrerueta de Huerva, Fuentes Claras, Lagueruela, Lanzuela, Odón, Rubielos de la Cérida, San Martín del Río, Tornos, Torralba de los Sisonos, Torijo del Campo, Villahermosa del Campo, Aguatón, Alba del Campo, Blancas, Buéña, Cella, Monreal del Campo, Ojos Negros, Pozuel del Campo, Santa Eulalia del Campo, Singra, Torrelacárcel, Torremocha del Jiloca, Villafranca del Campo, Villarquemado.
B	II	Alcaine, Alpeñes, Allueva, Anadón, Badenas, Bea, Cañizar del Olivar, Castel de Cabra, Cortes de Aragón, Crivillén, Esteruel, Fonfría, Fuenferrada, Gargallo, Hoz de la Vieja, Huesa del Común, Josa, Loscos, Maicas, Martín del Río, Monforte de Moyuela, Montalbán, Nogueras, Obón, Palomar de Arroyos, Plou, Portalrubio, Rudilla, Salcedillo, Santa Cruz de Nogueras, Segura de Baños, Torrecilla del Rebollar, Torre las Arcas, Torre los Negros, Utrillas, Villanueva del Rebollar, Vivel del Río, La Zoma, Ababuj, Aguilar del Alfambra, Aliaga, Camarillas, Cañada Vellida, Cuevas de Almudén, Ejulve, Escucha, Hinojosa de Jarque, Jarque de la Val, Mezquita de Jarque y El Pobo.

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
C	III	Alacón, Albalate del Arzobispo, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Blesa, Castelnuou, Hajar, Jatiel, Muniesa, Oliete, Puebla de Hajar, Samper de Calanda, Urrea de Gaén, Vinaceite, Aguaviva, Alcañiz, Alcorisa, Belmonte de Mezquin, Berje, Calanda, Cañada de Verich, Castelserás, La Cerollera, La Codonera, Foz-Calanda, La Ginebrosa, Mas de las Matas, La Mata de los Olmos, Molinos, Los Olmos, Torrecilla de Alcañiz, Torre de Arcas, Torrevelilla, Valdealgofra, Arens de Lledó, Beceite, Calaceite, Cretas, La Fresneda, Fuentespalda, Lledó, Mazaleón, Monroyo, Peñarroya de Tastavins, La Portellada, Ráfales, Torre del Compte, Valdetormo, Valderrobes y Valjunquera.
D	IV	Albarracín, Almohaja, Alobras, Bezas, Bronchales, Calomarde, El Cuervo, Frias de Albarracín, Gea de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Monterde de Albarracín, Moscardón, Noguera, Orihuela del Tremedal, Peracense, Pozondón, Ródenas, Royuela, Rubiales, Saldón, Terriente, Toril y Masegoso, Tormón, Torres de Albarracín, Tramacastilla, Valdecuena, El Vallecillo, Veguillas de la Sierra, Villar del Cobo y Villar del Saiz.
E	V	Alfambra, Argente, Camañas, Escorihuela, Fuentes Calientes, Lidón, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales de Alfambra, Rillo, Visiedo, Cascante del Río, Celadas, Corbatón Cubla, Cuevas Labradas, Libros, Riodeva, Teruel, Tramacastiel, Valacloche, Villastar, Vilhel, Abejuela, Albentosa, Arcos de las Salinas, Camarena de la Sierra, Formiche Alto, Manzanaera, Olba, La Puebla de Valverde, San Agustín, Sarrión, Torrijas y Valbona.
F	VI	Alcalá de la Selva, Allepuz, Cabra de Mora, El Castellar, Cedrillas, Fuentes de Rubielos, Gúdar, Jorcas, Linares de Mora, Monteagudo del Castillo, Mora de Rubielos, Noguerauelas, Rubielos de Mora, Valdelinares, Cantavieja, Cañada de Benatanduz, La Cuba, Mirambel, Miravete, Mosqueruela, Pitarque, Puertomingalvo, Tronchón, Villarlengu, Villarroya de los Pinares, Bordón, Castellote y Las Parras de Castellote, Fortanete e Iglesias del Cid.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen nueve Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A	1	1	2
B	—	—	—
C	1	1	2
D	—	—	—
E	1	1	2
F	1	1	2

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, que se designan en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del Programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, que utilizan semen congelado, se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias, del depósito provincial que se establece en la finca «El Chantre». Consorcio para la mejora ganadera entre la Diputación Provincial y la Dirección General de la Producción Agraria. Teruel.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción en monta natural y de acuerdo con el Programa Provincial de Reproducción Ordenada en ganado bovino, por la Delegación Provincial de Agricultura, se autoriza el funcionamiento de 21 paradas públicas con un total de 23 sementales, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas	Número de sementales
A	17	17
B	1	1
C	1	1
D	1	1
E	1	3
F	1	1

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, autorizados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución, tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los Servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este Programa, para adecuar los Servicios de Reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los Servicios que proceda, según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

21023

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Astoa», modelo H-3000.

Solicitada por «Talleres M. Echazarreta» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Astoa, modelo H-3000, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 (veintiocho) CV.

Madrid, 21 de julio de 1975.—El Director general, P. D., Pablo Quintanilla Rejado.